



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN |
|--|-------------|--|---|
| Año | 75 pesetas. | | En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. |
| Semestre | 50 — | Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . | |
| Trimestre | 30 — | Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. | |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | | | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | | | |

Número 108

Lunes 19 de mayo de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN

NEGOCIADO: INFORMACIÓN

CIRCULAR NÚMERO 765

Finalización campaña industrialización del cerdo 1946-47 y autorización sacrificio para consumo en fresco

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se publica en el (*Boletín Oficial del Estado* número 123), de fecha 3 del actual, circular 623, cuya parte dispositiva dice:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular se considerará finalizada la campaña de industrialización del cerdo 1946-47, regulada por la circular de esta Comisaría general número 601 de fecha 4 de noviembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 313).

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, se concede un plazo de veinte días, contados desde la entrada en vigor de la presente circular, para que los industriales chacineros puedan transportar a las fábricas, sacrificar e industrializar aquellos cerdos que tuviesen adquiridos con anterioridad en la forma establecida en el artículo cuarto de la mencionada circular número 601, y que no hubieran podido ser sacrificados antes de la indicada fecha. Dichos cerdos serán industrializados de acuerdo con lo dispuesto en la ya citada circular número 601.

Artículo 2.º Dentro de los veinte días

siguientes a la publicación de la presente circular, los industriales chacineros remitirán a esta Comisaría general los resúmenes de fin de campaña y autorizaciones de compra de cerdos, a que se refieren los artículos 24 y tercero de la disposición anteriormente mencionada.

Artículo 3.º Los laboratorios de biología animal autorizados podrán continuar el tratamiento de cerdos para la obtención de suero y virus. Dichos cerdos, una vez sacrificados, se sujetarán a lo dispuesto en la presente circular, a este respecto.

Artículo 4.º Queda autorizado a partir de la publicación de la presente circular y hasta el día 10 de junio próximo, el sacrificio del ganado de cerda para consumo en fresco de sus carnes, en las capitales de provincia y localidades mayores de 12.000 habitantes.

Artículo 5.º El ganado de cerda estará sujeto a los precios señalados en la orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 151).

Artículo 6.º La circulación del ganado de cerda será libre, no necesitando, por consiguiente, de la guía única de circulación o «conduce» para su traslado, exigiéndose únicamente el certificado de origen y sanidad pecuaria de la Dirección general de Ganadería.

Artículo 7.º Queda prohibida la retención de partida alguna de cerdos, a pretexto de requisita o derrama, ya que la contratación propiamente dicha de esta especie de ganado es libre.

Artículo 8.º El peso mínimo que tendrán las reses en el momento de su sacrificio será el de 70 kilos en vivo.

Artículo 9.º El sacrificio de reses de cerda se efectuará en los mataderos municipales, verificándose en su distribución al público a través de los industriales tablajeros y tocineros. Tanto unos como otros vienen obligados a poner a disposición de esta Comisaría general la cantidad de 10 kilos de tocino y tres kilos de manteca por cada cerdo que retiren del matadero municipal correspondiente.

Los citados productos serán preparados y conservados debidamente, a fin de que no experimenten alteración hasta

que, previas las oportunas órdenes, sean objeto de las distribuciones que al efecto se realicen. Los veterinarios municipales de los mataderos ejercerán la debida vigilancia sanitaria, informando a las autoridades provinciales de abastecimientos cualquier alteración, por si procediera su aprovechamiento.

A estos efectos, dichas grasas serán declaradas por los citados industriales a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde éstos ejerzan su comercio, las que, a su vez, darán cuenta a esta Comisaría general, antes del día 5 de cada mes, de las cantidades de tocino y manteca obtenidas y declaradas durante el mes anterior, para su distribución, en virtud de las adjudicaciones que ordene este organismo central.

Las cantidades de tocino y manteca declaradas y asignadas de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, estarán sujetas a los precios fijados en el artículo 20 de la mencionada circular número 601, y su expedición al público deberá verificarse por el sistema de racionamiento.

Artículo 10. Las carnes y aquellas grasas del cerdo sobrantes de la entrega obligatoria, según lo dispuesto en el artículo anterior, se expenderán en fresco, no autorizándose, por consiguiente, la fabricación de productos cárnicos en general.

Los días de venta de dichas carnes y grasas en fresco serán distintos de los autorizados para la expedición de las carnes de otras especies.

Únicamente podrá industrializarse la sangre en la fabricación de morcillas, cuya composición deberá ser la siguiente:

| | Kgs. |
|--|--------------|
| Sangre de cerdo | 1,200 |
| Grasa de cerdo (entresijo) | 0,240 |
| Cebolla cocida | 8,000 |
| Especies, sal, etc. | 0,041 |
| Tripa de buey de 45/50 milímetros, un metro. | |
| Total. | 9,481 |

Los aliños deben acomodarse a los gustos regionales.

Artículo 11. El tocino y la manteca, cualquiera que sea su procedencia y destino, necesitarán de la guía única de circulación para su transporte, la cual será expedida por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, previa la presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria.

Las hojas o trozos de tocino circularán con un precinto de cartón con la siguiente indicación: «C. A. T. circular número 623, y nombre del industrial», y los envases de manteca, una etiqueta con la misma inscripción, empleando para la expedición de certificados de origen y sanidad los correspondientes al modelo oficial de mataderos municipales de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 12. Los cerdos procedentes de los Institutos productores de Suero, y en atención a las circunstancias que concurren en estas clases de carnes, en las que con facilidad se producen alteraciones, serán industrializadas en las fábricas chacinerías anejas a los mismos.

Las carnes y despojos de los cerdos de virus serán destinadas a usos industriales que no sean de consumo humano.

«Las grasas de dicha clase de ganado serán fundidas en su totalidad y puestas a disposición de esta Comisaría general a los mismos precios y en análoga forma de procedimiento a lo establecido en la presente circular para las de entrega obligatoria de los cerdos destinados al consumo en fresco, debiendo justificarse las cantidades que se entreguen mediante certificación oficial del inspector veterinario, que acredite el rendimiento real de aquéllas.»

Artículo 13. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría general en materia de sanciones y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Quedan derogadas aquellas normas de las circulares de esta Comisaría general números 601 y 608, de 4 de noviembre y 14 de diciembre de 1946, respectivamente (Boletín Oficial del Estado números 313 y 353), que se opongán a lo establecido en la presente.

Disposición complementaria.—Para ejecución de lo dispuesto por esta circular en su artículo 10, por esta Delegación provincial se fijan para sacrificio del cerdo los días *jueves y viernes*, debiendo de efectuarse la venta de sus carnes en fresco los *viernes y sábados*.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de mayo de 1947.—El gobernador civil, delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

1.554

Confederación Hidrográfica del Duero

Nuevas tarifas de riego

Para conocimiento de todos los interesados, se hace público que en el año actual 1947 se aplicarán en las zonas de regadío de todos los pantanos y

canales construidos por el Estado, que están a cargo de esta Confederación, las nuevas tarifas de riego que han sido aprobadas por orden ministerial de 18 de abril de 1947 y que se indican a continuación:

Canon por metro cúbico de agua en las obras en que ésta sea la unidad a contratar, 0,03 pesetas metro cúbico.

Canon aplicable por superficies y cultivos:

1. Riegos de tempero (barbecho), 60 pesetas hectárea.
2. Cereales y leguminosas de invierno, 75 pesetas hectárea.
3. Cereales y leguminosas de verano, plantas y textiles y cultivos intercalares de verano, 120 pesetas hectárea.
4. Raíces industriales y tubérculos, 180 pesetas hectárea.
5. Alubias y similares, 195 pesetas hectárea.
6. Praderas, 270 pesetas hectárea.
7. Huertas, 300 pesetas hectárea.

NORMAS DE APLICACIÓN

a) Las tarifas que regirán durante el primer año de explotación de una red, serán el 50 por 100 de las anteriores, salvo en los casos, que regularán la Junta de Gobierno de la Confederación, en que resulte impropio tal reducción por disfrutar las fincas afectadas de otros beneficios especiales.

b) Los que no rieguen transcurridos dos años de terminada y dotada la red, pagarán un canon de 50 pesetas por hectárea, que irá aumentando 10 pesetas por año hasta el quinto, manteniéndose luego en 100 pesetas.

c) No se podrá hacer rebaja o exención alguna de las presentes tarifas si no es con aprobación de la Junta de Gobierno de la Confederación, por motivo debidamente justificado y a propuesta del ingeniero director.

d) A los efectos de aplicación de las normas a) y b), se entenderá en explotación una zona determinada, cuando estén en servicio las obras hidráulicas a cargo del Estado que han de servirla, aun cuando no lo estuvieren otras del mismo sistema.

e) Los regadíos antiguos mejorados en que el Estado no haya ejecutado otras obras que las de regulación, abonarán el 50 por 100 de la tarifa anterior, desde el momento en que empiecen a disfrutar del beneficio.

f) Las presentes tarifas y normas de aplicación regirán con carácter provisional en la totalidad de las obras de riego de la Confederación, en tanto no sean modificadas con carácter general o por tarifas particulares que para obras determinadas apruebe el Ministerio de Obras Públicas.

Valladolid, 10 de mayo de 1947.—El delegado de gobierno, Rafael Latorre.

1.575

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Montemayor de Pililla

A los veinte días hábiles, contados desde el siguiente también hábil al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del

Consistorio de esta villa la primera subasta, para la reparación y acoplamiento de la fuente pública de la Plaza del Generalísimo Franco, de esta villa, bajo el tipo de seis mil ciento tres pesetas cincuenta céntimos, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La hora de subasta será a las doce en punto de los veinte días, debiendo los licitadores consignar en la Caja municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, y la proposición será con arreglo al modelo que se determina en el pliego de condiciones económicas, reintegrado con póliza de 4,50 pesetas.

Montemayor de Pililla, 10 de mayo de 1947.—El segundo delegado de gobierno, Guadarrama.

Torreloba

Acordada por este Ayuntamiento una

habilitación de crédito para atender al pago de diversas obligaciones legítimas para el pago de las cuales no existe consignación en el presupuesto ordinario vigente o que el crédito consignado es insuficiente, y que ha de cubrirse con el superávit sin aplicación del ejercicio anterior, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente al efecto instruido, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados legítimos, en armonía a lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 236 del Reglamento provisional de las Haciendas Locales.

Torrelobatón, 12 de mayo de 1947.—El alcalde, Esteban.

Villafrades de

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de rodaje, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Villafrades de Campos, 14 de mayo de 1947.—El alcalde, M. Esteban.

1.569-717

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Azcúe García, Eduardo-Matías; de 37 años de edad, hijo de Sebastián y María, viudo, marmolista, natural de San Sebastián, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, y que se fugó cuando era trasladado desde la Prisión provincial de esta ciudad a la Central de Gijón, el día tres de enero último, penado en la causa número 348 de 1944, sobre robo, seguida en este Juzgado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado

do de instrucción número dos, de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta en la referida causa, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del referido penado que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial de Valladolid, en la Prisión provincial.

Valladolid, 12 de mayo de 1947.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.562

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Azcúe García, Eduardo-Matías, de 37 años de edad, hijo de Sebastián y María, viudo, marmolista, natural de San Sebastián, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce y que se fugó cuando era trasladado desde la Prisión provincial de esta ciudad a la Central de Gijón, el día tres de enero último, penado en la causa número 335 de 1944, sobre robo, seguida en este Juzgado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta en la referida causa, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares la busca y captura del referido penado, que caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial de Valladolid, en la Prisión provincial.

Valladolid, 12 de mayo de 1947.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.563

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Azcúe García, Eduardo-Matías, de 37 años de edad, hijo de Sebastián y María, viudo, marmolista, natural de San Sebastián, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, y que se fugó cuando era trasladado desde la Prisión provincial de esta ciudad a la Central de Gijón, el día tres de enero último, penado en la causa número 330 de 1944, sobre robo, seguida en este Juzgado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos, de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta en la referida causa, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del referido penado que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial de Valladolid, en la Prisión provincial.

Valladolid, 12 de mayo de 1947.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.564

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, como gerente-presidente de la Compañía mercantil «Sánchez Romate Hermanos», Sociedad anónima, contra don Benito Fernández Martínez, de esta vecindad, en reclamación de 12.798 pesetas de principal y gastos de protesto, 4 por 100 de esta suma como interés legal anual y 3.500 pesetas más para costas por ahora y sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

- 1.º Veinte botellas de 3/4 de litro de cognac, marca «Goleta», a 13 pesetas una, 260 pesetas.
 - 2.º Veinte botellas de manzanilla, marca «Pasada», a 10 pesetas una, 200 pesetas.
 - 3.º Veinte botellas de vino amontillado, marca «Palo Cortado», a 11 pesetas una, 220 pesetas.
 - 4.º Diez botellas de vino amontillado fino, a 10 pesetas una, 100 pesetas.
- Total, 780 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo del avalúo, y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don José Casado Rexa, vecino de esta ciudad, calle del Salvador, 14, duplicado.

Dado en Valladolid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

6/MEDINA D
ED.
D. DORRILAC GONZALEZ, juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número uno de mil novecientos cuarenta y cuatro, de la Ley de Vagos y Maleantes contra Virgilio Herreros Camazón, vecino de Medina del Campo, se ha acordado se saque nuevamente a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los efectos que fueron ocupados a dicho expedientado, y bajo las

condiciones que a continuación se expresan:

CONDICIONES

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia e instrucción sito en Medina del Campo, calle de Gamazo, número 1, el día veintiséis del actual mes, hora de las once y treinta de la mañana.

Segunda. Que los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de dichos efectos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos efectos.

Cuarta. Que los referidos efectos se encuentran depositados en este Juzgado donde podrán ver los licitadores y son los siguientes:

EFECTOS

Cinco camisas, cuatro de lana y una de seda, tasadas pericialmente en cincuenta y dos pesetas.

Cuatro pares de medias de seda, en treinta pesetas.

Veintitrés paquetes de agujas, en once pesetas cincuenta céntimos.

Otros dos paquetes de agujas más pequeñas, en cincuenta céntimos.

Setenta agujas sueltas, en una peseta cincuenta céntimos.

Cinco cepillos de dientes, en veinticinco pesetas.

Cuatro madejas de hilo, en una peseta sesenta céntimos.

Setenta y dos lapiceros, en setenta y dos pesetas.

Cinco bloks de papel, en cinco pesetas.

Un frasco antiséptico, en diez pesetas.

Otro de brillantina, en diez pesetas.

Una barra de carmín, en una peseta cincuenta céntimos.

Cinco cucharas y seis tenedores, en treinta y seis pesetas.

Cuatro cucharillas, en diez y seis pesetas.

Una navaja, en tres pesetas.

Dos destornilladores, en cinco pesetas.

Un cazo y un cucharón, en veinte pesetas.

Un pañuelo estampado, en veinticinco pesetas.

Seis carretes de hilo de seda, en quince pesetas.

Nueve bobinas de hilo semiseda, en dos pesetas veinticinco céntimos.

Otras tres bobinas de hilo de seda, en dos pesetas veinticinco céntimos.

Un carrete de hilo negro, en tres pesetas.

Veintisiete cañas de zurcir, en ocho pesetas diez céntimos.

Una camiseta marca Pastora, en siete pesetas.

Otro carrete de hilo blanco, en tres pesetas.

Cuatro metros de tela estropeados.

Un corte de vestido negro estropeado.

Tres cajas de lapiceros, en tres pesetas.

Dos bobinas negras apollilladas.

Dos pares de alpargatas en ocho pesetas.

Un par de botas, en cuarenta pesetas.

Dos cajas conteniendo cartuchos en



Anuncio
Pago diferido
Plas. 101

mero de ciento setenta y ocho cada sja, en cuarenta pesetas.

Dado en Medina del Campo, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, don Isaac González.—El secretario judicial P. H., Tomás Martín.

1.543

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 60 de 1947, seguido por denuncia de la Inspección de Policía de esta villa, contra Ignacia Almansa Notario, por el hecho de viajar sin billete, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«En Medina del Campo, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el señor don Gregorio López Fernández, juez comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ignacia Almansa Notario, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice a la Renfe la cantidad de 59,40 pesetas, importe del suplemento y, además, en las costas del juicio, como responsable o autora de la falta denunciada y sancionada en el párrafo 3.º del artículo 587 del Código Penal.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a la parte denunciada por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—C. Orencio Sánchez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Ignacia Almansa Notario y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor juez comarcal, en Medina del Campo, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—C. Orencio Sánchez.

1.565

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano Orencio Sánchez Morales, secretario del juzgado comarcal de Medina del Campo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 73 de 1947, seguido por denuncia de la Inspección de Policía de esta villa, contra Antonio Rey Muga, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Medina del Campo, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el señor don Gregorio López Fernández, juez comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno

a Antonio Rey Muga, a la pena de cinco días de arresto menor como responsable o autor de la falta denunciada y sancionada en el párrafo 3.º del artículo 587 del Código Penal, a que indemnice a la Renfe la cantidad de 24,60 pesetas, importe del suplemento y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes denunciada Antonio Rey Muga por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—C. Orencio Sánchez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Rey Muga, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor juez comarcal, en Medina del Campo, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Cipriano Orencio Sánchez.

1.566

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Pedrosa del Rey, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento de rebeldía.»

Deudor, don Antonio García Martín. Débito, 1,58 pesetas.

Tierra a Traslotero, en término de Pedrosa del Rey; linda Norte, herederos de Ramona Rico; Sur, Ismael García Rico; Este, Eleuterio Fernández, y Oeste, Dionisio Pinilla. Hace 61 áreas y 62 centiáreas.

Deudor, don Ildefonso Rico García. Débito, 2,88 pesetas.

Tierra a Carpedralba, en dicho término; linda Norte José Moya González; Sur, Braulio Félix Vargas; Este, José

Moya González, y Oeste, sendero de la Cañada. Hace 47 áreas y 82 centiáreas.

Deudor, don Lucas Salgado.—Débito, 2,84 pesetas.

Tierra a Gajate, en dicho término; linda Norte y Sur, sendero de la Cabaña; Este, Teodora González, y Oeste, Sandalia Ramos Gómez. Hace 37 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, don Teodoro González Moya. Débito, 3,98 pesetas.

Era a camino de Villaester, en dicho término; linda Norte, Bartolomé Prieto; Sur, Carmela Martín; Este, Eutiquio García Prieto, y Oeste, camino de la Vega. Hace 21 áreas y 46 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pedrosa del Rey, 5 de agosto de 1946. Ramón Hernández.

3.726

REQUISITORIA

González Herrador, Julio; hijo de Florentino y de Romualda, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, de estado soltero, de 24 años de edad, de oficio obrero agrícola, estatura 1,700 metros; sus señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz recta, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; comparecerá en el término de treinta días ante el comandante de Artillería don Alfonso Marcos Martín, juez instructor del Juzgado militar eventual número veintidós de la plaza de Melilla, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa la comparecencia en el plazo señalado.

Melilla, 26 de abril de 1947.—El comandante juez, Alfonso Marcos Martín.

1.471

REQUISITORIA

Pérez Redondo, Adolfo; hijo de Ruperto y de Jacinta, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión mecánico, de 32 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura 1,700 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, color pálido, ojos pardos, y como señas particulares varias cicatrices de bala y metralla en la pierna izquierda; domiciliado en la calle de Zúñiga, número 14, 3.º; de la referida capital de Valladolid; procesado en la causa número 131-807 del año 1945 y encartado a la vez en expediente judicial número 140-161 del año 1947, procedimientos que se le instruyen ambos por el presunto delito de desertión; comparecerá en el término de quince días ante don Jaime Servera Riutort, juez instructor del Regimiento Infantería Ordenes Militares, número 37, de guarnición en Plasencia (Cáceres), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectuara en el plazo señalado.

Plasencia, 12 de mayo de 1947.—El Teniente juez instructor, Jaime Servera.

1.558

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial